

San Miguel, 25 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604097

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77323291306, por la contribuyente **SERVICIOS MUÑOZ SILVA LIMITADA, RUT N°77.013.854-K**, de fecha 01.08.2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N°121778474, emitido el día 07.07.2023, por el monto de \$4.845.000, por concepto de la no emisión documento tributario por arreglo de piscina, debidamente pagado mediante transferencia electrónica a representante legal, normado en el artículo 97-10 del Código Tributario, y notificado en la infracción N°1475237, del 09.06.2023.

2°.- Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación de la multa de la infracción expresándonos que por error y problemas con el cliente que realizó la denuncia no se realizó la factura por el trabajo realizado, menciona que en julio se emitió la factura al cliente y además se realizó la mantención de la piscina durante dos a tres meses gratis, sin costo. Agrega que el cliente no quería que le emitiera la factura hasta que él lo indicara para poder rebajar costo durante otros meses y que toda la discusión fue porque no se cumplía en el plazo que él quería.

• Adjunta a su presentación la Factura emitida N°2817 del 03.07.2023, imágenes con conversaciones de WhatsApp entre el contribuyente y su cliente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC.**

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

66 % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

